



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzano – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 1 del Decreto Distrital 606 de 2011, y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013,

CONSIDERANDO

Que la Urbanización Las Lomas I y II sector fue reglamentada por el Decreto Distrital 903 del 9 de agosto de 1971 y los planos 557/4-5 y 557/4-6 aceptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (Hoy Secretaría Distrital de Planeación) mediante oficios No. 248 del 15 de enero de 1970 para el I sector y No. 6910 del 19 de agosto de 1970 para el II Sector.

Que el 23 de agosto de 2012, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, en primera instancia dentro de la acción de cumplimiento promovida por la Junta de Acción Comunal Barrio Pijaos Jorge E. Cavalier, resolvió ordenar a la Caja de Vivienda Popular, entre otros aspectos, realizar la “*legalización del plano definitivo*” correspondiente a la Urbanización Las Lomas II – Barrio Pijaos.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subdicción “D”, mediante acto del 27 de septiembre de 2012 resolvió la impugnación de la acción de cumplimiento del expediente identificado con el No. 2012-00013 interpuesto por la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos - Jorge E. Cavalier, acto judicial que falló: “**CONFÍRMASE** la sentencia impugnada proferida por el Juzgado Tercero (03) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá de fecha 23 de agosto de 2012 que accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

Que el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera, mediante providencia del el 24 de octubre de 2013, resolvió ordenar al Alcalde Mayor de Bogotá D.C., requerir al Director General de la Caja de Vivienda Popular, al Secretario Distrital de Planeación, a la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Alcaldesa de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, para que den cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de primera instancia del 23 de agosto de 2012, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 27 de septiembre de 2012.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER26/2015



CO-SC-CER26/2015



GP-CER26/2015

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

Que en cumplimiento de esta orden la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014 “Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia del veintisiete (27) de septiembre de 2012 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de acción de cumplimiento 11001333100320120001300”, que en el numeral 2.1 del artículo 2 indicó lo siguiente:

“Artículo 2º- FUNCIONES Y ACTUACIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS ENTIDADES DISTRITALES.

2.1. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar el plano definitivo denominado “Deslinde deber ser” de la Urbanización denominada Las Lomas I y II sector una vez haya sido radicado este mismo plano ante dicha Secretaría por parte de la Caja de la Vivienda Popular.

(...)”

Que efectuados los diferentes trámites externos e internos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 072 de 2014 expedida por la Secretaría General en el marco de la sentencia judicial, el 20 de enero de 2015 la Secretaría Distrital de Planeación expidió la resolución No. 0062 de 2015 por medio de la cual procedió a adoptar los planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser”, correspondientes a la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS” y las demás actuaciones relacionadas con la orden impartida.

Que mediante radicación No. 1-2015-07086 del 12 de febrero de 2015, el señor José William Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.765 de Bogotá D.C., actuando en calidad del Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos – Jorge E. Cavalier, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0062 de 2015 y presentó la siguiente petición:

“(…)”

PETICION (sic)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

CO-SC-CER256292

GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

1. Se modifique la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015, subsanando las inconsistencias anteriormente relacionadas.
2. Se solicite a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR las correcciones igualmente planteadas anteriormente en los planos “Deber Ser”.
3. En el acto Administrativo (sic) modificatorio quede señalado de manera clara y concreta:
 - a. Lo ordenado por la Jueza Tercera Administrativa (sic) Circuito de Bogotá, en Auto del Auto (sic) el 16 de enero de 2015, corrigiéndose la inconsistencia en la que se delimite claramente el área determinada como zona verde y comercio, y que debe ser definida conforme al plano 5557/4-6,
 - b. Contemple así mismo los cuadros de Manzaneo y fulgure el tipo de vivienda entregada por la Caja de Vivienda Popular, determinándose el área construida y aprobada en el Decreto urbanístico 903 de 1971.
4. Así mismo se de cumplimiento a la Sentencia en la Acción de Cumplimiento No. 2012.00013 00, artículo PRIMERO: “Se le ordene a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, en relación con la Urbanización Las Lomas II – Barrio Pijaos, el cumplimiento del acto administrativo contenido en el Decreto No. 903 de 9 de agosto de 1971, artículo primero el cual estableció: **“será obligación del urbanizador la construcción de las obras de urbanismo, saneamiento, parques y zonas verdes que constituyen la urbanización”**, igualmente debe dar cumplimiento parágrafo (sic) 1. De dicho artículo, efectuando la legalización del plano definitivo y procediendo a la entrega de las zonas de cesión de vías públicas, zonas verdes, y demás bienes fiscales, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia” (la negrilla y subrayado fuera de texto). En ese entendido se ha cumplido única y exclusivamente la adopción de los “planos definitivos deber ser”, quedando pendiente por cumplirse la construcción de las obras de urbanismo, saneamiento, parques y zonas verdes que constituyen la urbanización.

Según oficio No. IDR No. 20141100085941 del 28-07-2014 (Reposa en el expediente a folio 276) dirigido al Juzgado Tercero Administrativo de Bogotá, por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, concluyendo (sic): “Así mismo es importante tener en cuenta que la Caja de Vivienda Popular deberá atender, en primera instancia y en su orden, de manera previa a la solicitud de visita ante esta Entidad, lo dispuesto en la sentencia proferida por el juzgado, ya que se **requiere que las zonas de cesión se encuentren claramente delimitadas y amojonadas en la cartografía oficial y debidamente dotadas de la infraestructura respectiva**, con anterioridad de la visita de inspección”.

De tal manera que no se ha apropiado los recursos necesarios para el cumplimiento de esta disposición que se encuentra contemplada en la Resolución No. 072 del 20 de febrero de 2014 y ordenada en el auto el 21 de marzo de 2014 emanada por el Juzgado tercero Administrativo de oralidad del circuito judicial de Bogotá.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

5. *Es importante precisar que la urbanización “LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, la Caja de la Vivienda Popular (sic) no ha hecho entrega real y material de la urbanización, conforme lo dispone las normas Urbanísticas.*

6. *Resulta entonces, que a la luz jurídica no se ha resuelto a fondo lo ordenado en la sentencia judicial, toda vez que el acto administrativo emanado por la Secretaría adapta la legalización del “plano definitivo deber ser”, pero no constituye el equivalente a la licencia de Construcción que señala el artículo segundo y tercero del fallo 2012-00013-00 del 23 de agosto de 2012.*

(...)”

Que el 20 de febrero de 2015, mediante memorandos No. 3-2015-02197, la Dirección de Trámites Administrativos solicitó a la Subsecretaría de Planeación Territorial la expedición de un concepto técnico sobre el acto administrativo impugnado de conformidad con los argumentos presentados por el recurrente.

Que el 03 de marzo de 2015, a través de memorando No. 3-2015-02889 la Subsecretaría Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la mencionada solicitud.

Que el 05 de marzo de 2015, mediante radicación No. 1-2015-11819 el señor José William Cárdenas Aldana manifestó lo siguiente: “Con el presente me permito recordarle que se ha cumplido el término (marzo 5 de 2015), para responder el RECURSO DE REPOSICIÓN según radicación arriba en la referencia (...)”. Esta inquietud que fue atendida por la Dirección de Trámites Administrativos mediante oficio No. 2-2015-10080 del 10 de marzo de 2015, en el que se indicó que de conformidad con lo señalado en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término para resolver los recursos de reposición y apelación es de dos meses contados a partir de su radicación.

Que corresponde a este despacho decidir el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 presentado por el señor José William Cárdenas Aldana, Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos – Jorge E. Cavalier, a lo cual procederá previos los siguientes:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER289202

CO-SC-CER256292

GP-CER255293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Aclaración previa

Es preciso advertir que la norma aplicable a este trámite es la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo dispuesto por el artículo 308 que señala:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

(...)”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 072 de 2014, fue expedida el 20 de febrero de dicha anualidad, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Procedencia

El recurso de reposición presentado es procedente en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo señalado en el acto administrativo recurrido.

3. Oportunidad

En este sentido, tenemos que el señor José William Cárdenas Aldana, mediante radicación No. 1-2015-07086 del 12 de febrero de 2014, en su condición de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos – Jorge E. Cavalier, presentó recurso de reposición contra la Resolución 0062 del 20 de enero de 2015.

De esta manera, contrario a lo indicado por el recurrente en su escrito que indica fue “(...) inicialmente con sorpresa, notificado por conducta concluyente en Audiencia Pública en el Despacho de la

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

Personería de Bogotá D.C., y de inmediato trasladándome a la notificación Personal el 05 de febrero de 2005 (sic), obra en el expediente de la actuación copia del oficio 2-2015-02741 del 27 de enero de 2015 de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta secretaría mediante el cual se envió citación de notificación personal de la Resolución 062 del 20 de enero de 2015 al señor José William Cárdenas, que fue recibida personalmente por el interesado en dicha oportunidad como consta en el expediente de la actuación.

Ahora, es cierto, como lo indica el recurrente que el 5 de febrero de 2015 le fue notificado el acto administrativo de manera personal en las instalaciones de esta secretaría. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se entiende interpuesto en la oportunidad establecida para el efecto.

4. Requisitos formales

Una vez revisado el recurso subsidiario de apelación interpuesto, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad y, con indicación del nombre y dirección del impugnante.

5. Argumentos presentados por el recurrente

El señor José William Cárdenas Aldana presenta sus argumentos de la siguiente manera:

“(…)

HECHOS

PRIMERO. Se tipifica un **DESACATO** en el cumplimiento de la **sentencia judicial No. 1100133340020120001300, emanada por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (SIC) y confirmada en segunda instancia por el TRIBUNAL**

¹ Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “*Por la cual se da cumplimiento al artículo 2° numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMRCA, Sentencia debidamente ejecutoriada, emanada el 23 de agosto de 2012, con términos (sic) de acatamiento de seis(6) meses.

SEGUNDO. Conforme lo señalo (sic) el artículo 2, literal 2.1, de la Resolución 072 del 20 de Febrero de 2014, corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la incorporación del plano definitivo denominado “deber ser”, de la Urbanización las Lomas II “Pijaos”, emanado el Acto Administrativo (sic) Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015, objeto del presente Recurso de Reposición, presenta falencias de orden normativo y las señaladas en la Sentencia judicial antes referenciadas y que deben ser de estricto cumplimiento.

TERCERA. (SIC) Que decir también de los requerimientos que se elevaron en uso del DERECHO DE PETICIÓN radicado con el No. 1-2014-43822 de fecha Septiembre 16 de 2014, notificándoles vencimiento de términos e insistencia de respuesta de fondo al derecho de petición como consta con radicación No. 1-2014-54718 del 24 de Noviembre de 2014, solicitando se subsane en el plano la inconsistencia en la que no se delimita claramente el área determinada zona verde y zona comercial, que debe ser definida y amojonada conforme figura en el plano 557/4-6 y relacionarse en el cuadro de áreas general, lo cual nunca se resolvió. Situación que se le notificó al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, emanando el Auto el 16 de enero de 2015, considerando el despacho “que son manifestadas ciertas las inconsistencias” ordenando cumplimiento en el término de veinte (20) días, orden judicial que no fue corregida y cumplida como lo refleja los planos entregados por esa Secretaria (sic) RU 557/4-8 Y RU557/4-9, con el Acto Administrativo de incorporación Resolución No. 00062/15.

CUARTA. En el “plano definitivo deslinde deber ser” RUU557/4-8 (sic), no refleja el cuadro de detalle de manzana atípicas 27 y 16, lo cual causa perjuicios para el trámite de licencias de Construcción (sic) por no ser específico y de fácil interpretación cartográfica y jurídica.

QUINTA. La Resolución 0062/15, incorporando el plano, no determino (sic) los cuadros de detalle de manzana, ni el tipo de vivienda básica de dos niveles entregados por la Caja de la Vivienda Popular, ocasionando serios perjuicios económicos a los propietarios del inmueble, obligándolos a tramitar la licencia de construcción por esta área entregada por el urbanizador CVP.

Si bien es cierto, que se cumplió lo dispuesto en la Resolución No. 072 del 20 de Febrero (sic) de 2014, emanada por la Secretaría General de la Alcaldía mayor de Bogotá, se evidencia (sic) serias inconsistencias frente al cumplimiento de la sentencia judicial y demás autos emanados por el Despacho.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 15, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “*Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

6. Problema Jurídico

De acuerdo con los argumentos planteados que cuestionan lo dispuesto por la Resolución 062 de 2015, le corresponde a este despacho determinar: i) si el plano aprobado por el acto administrativo que se recurre omitió delimitar de forma clara las áreas denominadas “Zona Verde” y “Zona Comercial” y ii) si los planos aprobados por la Resolución No. 0062 de 2015 podrían generar perjuicios en el eventual trámite de licencias de construcción al no haber determinado los cuadros de detalle de las manzanas ni detallado el tipo de vivienda básica entregada por la Caja de Vivienda Popular.

Para resolver lo anterior, se tendrán en cuenta los argumentos planteados por el recurrente junto con la normativa jurídica aplicable, así como el concepto técnico emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante memorando 3-2015-02889 del 03 de marzo de 2015.

7. Análisis de los argumentos presentados en el recurso de reposición.

En diferentes partes del recurso se indica que la Resolución 062 de 2015 presenta “*falencias de orden normativo*” y que con la misma se contraría la orden emanada de la sentencia judicial expedida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá. Sin embargo, encuentra este despacho que la argumentación del recurrente no es suficiente ya que no indica de manera clara cuál es la eventual norma que se ve vulnerada con este acto administrativo o en qué sentido se está contrariando la orden efectuada por la mencionada autoridad judicial.

De lo expresado por el señor José William Cárdenas Aldana, encuentra el despacho que los reparos contra la mencionada resolución se refieren principalmente a i) la eventual omisión de esta secretaría al no delimitar las “zonas verdes” y la “zona comercial en el plano aprobado; y ii) que al haberse omitido en los planos especificar los cuadros de detalle de las manzanas, se podría causar perjuicios al momento de solicitar la expedición de licencias de construcción ante las curadurías urbanas; aunque en este punto, el recurrente tampoco especifica en qué consistirían dichos perjuicios o por qué razones se generarían problemas en el trámite de licencias.

No obstante lo anterior, las inquietudes presentadas serán resueltas de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “*Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

7.1 Sobre la limitación de las “zonas verdes” y la “zona comercial” en los planos aprobados por la Resolución No. 062 de 2015.

Al respecto señala el recurrente que tal como se indicó mediante radicación No. 1-2014-54718 del 24 de noviembre de 2014, es necesario que se subsane en el plano la inconsistencia que se refiere a que no se delimita claramente el área determinada “zona verde” y “zona comercial”.

Sobre este asunto, la Subsecretaría de Planeación Territorial al emitir concepto técnico sobre los argumentos presentados en el recurso, mediante memorando con radicado No. 3-2015-02889 del 03 de marzo de 2015, señaló lo siguiente:

(...)

Respecto a los hechos SEGUNDO y TERCERO, que señalan que el acto administrativo impugnado “presenta falencias de orden normativo” e “inconsistencia en la que no se delimita claramente el área determinada zona verde y zona comercial” se informa que los planos RU557/4-8 y RU557/4-9 que remplazan y sustituyen los planos 557/4-5 y 557/4-6 y que hacen parte integral de la Resolución 0062 del 20 de enero de 2015, si delimitan claramente el área determinada como zona comercial, así:

Zona comercial: mojonos 5579/5581/5582/5583/5584/5585/5586/5580/5579

Y a su vez se delimitan una a una las zonas verdes 1, 1 A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9A, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 23 A.

Se adjunta copia digital de la cartografía que acompaña el acto administrativo, en la que se puede observar dicha delimitación.

(...)” (Negrillas y Subrayas fuera de texto)

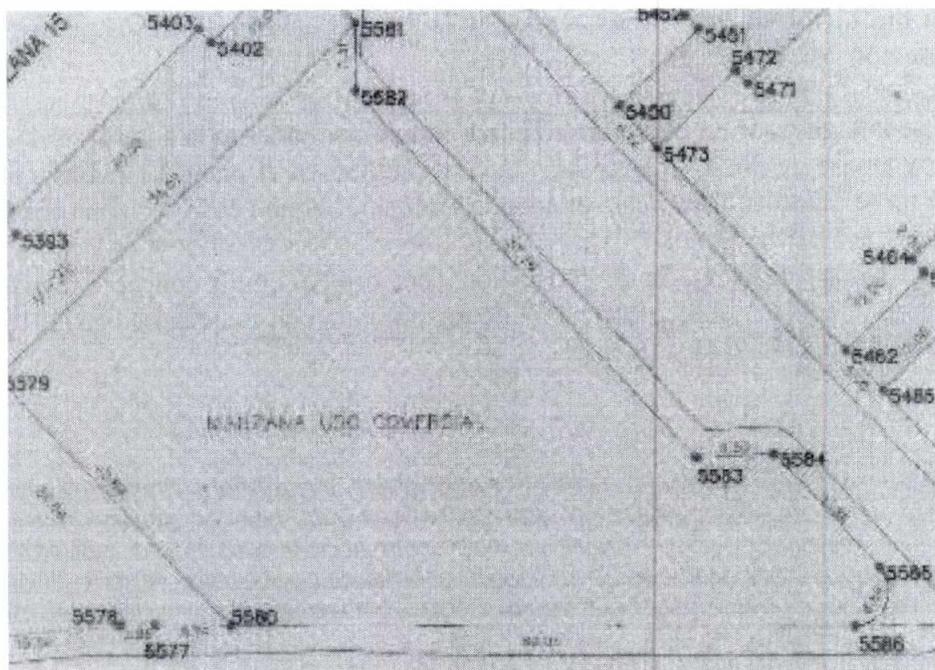
Así, en el “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser”, encontramos la identificación de la manzana de uso comercial de la siguiente manera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzanao – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”



Adicionalmente en el plano definitivo “Deslinde – Deber ser” encontramos que en las convenciones se identifican las Zona verdes – Zonas de Cesión al Distrito Capital, tal como lo indica la Subsecretaría de Planeación Territorial de la siguiente manera:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER269202

CO-SC-CER252292

GP-CER216293

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 *“Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”*

Ahora, respecto de la observación que se refiere a los *“requerimientos que se elevaron en uso del derecho de petición radicado con el No. 1-2014-43822 de fecha Septiembre 16 de 2014 notificándoles vencimiento de términos e insistencia de respuesta de fondo al derecho de petición (...). Situación que se le notificó al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, emanando el Auto el 16 de enero de 2015, considerando el despacho “que son manifestadas ciertas las inconsistencias” ordenando cumplimiento en el término de veinte (20) días, orden judicial que no fue corregida y cumplida (...)”, es preciso realizar las siguientes precisiones:*

1. Contrario a lo que señala el recurrente, como lo indica la Subsecretaría de Planeación Territorial en el memorando con radicado No. 3-2015-02889 del 03 de marzo de 2015, esta secretaría atendió de fondo las solicitudes formuladas por el recurrente mediante derecho de petición con radicado No. 1-2014-43822, en donde *“una vez analizada la complejidad técnica para emitir respuesta de fondo, congruente y oportuna, fue necesario prorrogar legalmente el término mediante oficio 2-2014-46821 del 16 de octubre de 2014, teniendo en cuenta que esta petición se enmarca en el procedimiento interno que se ha llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia antes enunciada y que incorpora estudios cartográficos, técnicos y jurídicos que han requerido del concurso de diferentes áreas de la entidad.*

(...) el derecho de petición inicial fue respondido de fondo con referencia 2-2014-50961 el 13 de noviembre (...)

En el oficio con radicado No. 2-2014-50961 del 13 de noviembre de 2014, además de presentar un recuento de las actuaciones realizadas por las dependencias de esta entidad como de las actuaciones realizadas con entidades externas, la Subsecretaría de Planeación Territorial indica que *“De acuerdo con estas actuaciones, es necesario resaltar que en el proceso de adopción del acto administrativo (proyecto de resolución) y del plano, ha sido necesario atender las observaciones de las Dirección de de Información, Cartografía y Estadística, de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, todas estas dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación; de acuerdo con dichas observaciones, se han realizado los ajustes correspondientes, como sucede con el caso particular de su inquietud, en el que se determinó el cambio de convención USO MÚLTIPLE por USO COMERCIAL, que quedará claramente delimitado en el plano definitivo. (Subraya fuera de texto).*

2. Respecto al auto de fecha 16 de enero de 2015, mediante oficios No. 15-164 y 15-165 radicados en esta secretaría mediante Nos. 1-2015-03680 y 1-2015-03682 del 28 de enero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzanao – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

de 2015, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá solicitó a esta secretaría informar en el término de 20 días:

“ Manifieste si fue aprobado el proyecto de Resolución de que trata el memorando 3-2014-13835 de 24 de septiembre de 2014 dirigido al Director de Defensa Judicial de la Secretaría de Planeación, así mismo, informen en que trámite se encuentra el mismo ”

Y de otra parte se requirió para que

“Manifieste lo ocurrido respecto de las inquietudes elevadas por la accionante acerca del plano “deber ser”, respecto del cual el accionante señaló que no se delimitó claramente el área determinada como zona verde y comercial y que debe ser definida y amojonada conforme el plano 557/4-6, así como relacionarse en el cuadro general de áreas.”

Estas solicitudes fueron atendidas mediante oficio con radicado No. 2-2015-07963 del 26 de febrero de 2015, en donde la Dirección de Defensa Judicial de esta secretaría precisó que el día 20 de enero de 2015 se expidió la Resolución 0062 que fue debidamente notificada al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos, indicó que los planos RU557/4-8 y RU557/4-9 sí delimitan claramente el área determinada como zona verde y comercial y precisó y envió copia de los oficios expedidos por la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante los cuales se atendieron los derechos de petición presentados por el señor William Cárdenas Aldana.

En suma, es evidente que esta secretaría ha atendido los requerimientos presentados por el recurrente y por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá, y en todo caso, como se mostró anteriormente, es claro que dentro de la cartografía aprobada por la Resolución 0062 de 2015 se delimitan claramente tanto la zona comercial como las zonas verdes del de la Urbanización Las Lomas – II Sector Pijaos, por lo que los argumentos presentados por el recurrente sobre este asunto no están llamados a prosperar.

7.2 Sobre la eventual omisión de los cuadros de detalle de las manzanas en el “plano definitivo deslinde deber ser” y los presuntos perjuicios que podría causar esta situación para el trámite de licencias urbanísticas.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

Como se indicó anteriormente, a pesar de que el recurrente señala que los planos incorporados por la Resolución 0062 de 2015 no determinaron los cuadros de detalle de las manzanas atípicas 27 y 16, “lo cual causa perjuicios para el trámite de licencias de construcción por no ser específico y de fácil interpretación cartográfica y jurídica” y que tampoco se especificó ni el tipo de vivienda básica de dos niveles entregados por la Caja de Vivienda Popular, lo cierto es que no explica en qué consisten dichos perjuicios o cuáles serían los problemas que podrían generarse en el trámite de una licencia de construcción. Se trata entonces de una serie de afirmaciones que no cuentan con un sustento técnico o legal que pueda ser revisado por esta secretaría.

No obstante lo anterior, al pronunciarse sobre este asunto mediante memorando con radicado No. 3-2015-02889 del 03 de marzo de 2015, la Subsecretaría de Planeación Territorial indicó lo siguiente:

“(…)

Respecto a los hechos CUARTO y QUINTO que señalan que “el plano definitivo deslinde deber ser RUU557/4-8 (sic), no refleja el cuadro de detalle de manzanas atípicas 27 y 16, lo cual causa perjuicios para el trámite de licencias de construcción por no ser específico y de fácil interpretación cartográfica y jurídica” y “la resolución 0062/15, incorporando el plano, no determinó los cuadros de detalle de manzana, ni el tipo de vivienda básica de dos niveles entregados por la caja de vivienda popular (…)”

Se informa que los planos RU557/4-8 y RU557/4-9 denominados “Plano Definitivo Deslinde deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo Deber Ser” respectivamente, que hacen parte integral de la Resolución 0062 del 20 de enero de 2015 objeto de recurso, contemplan la información que se requiere para adelantar todo tipo de trámite relacionado con licencias de construcción en las Curadurías Urbanas. Cabe mencionar, que en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004, la Urbanización cuenta con los siguientes parámetros que se desarrollan a partir de la ficha normativa aplicable al siguiente sector:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL – UPZ N° 36 – SAN JOSE		
TRATAMIENTO: CONSOLIDACIÓN	MODALIDAD: URBANÍSTICA	
ÁREA DE ACTIVIDAD: RESIDENCIAL	ZONA: RESIDENCIAL CON ZNAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	
SECTOR NORMATIVO: I	SUBSECTOR DE USOS: I	SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD: A

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SG-CFR269292

CO-SC-CFR269292

GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA



RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

Por otro lado, el alcance de la cartografía que esta entidad debía incorporar mediante el mencionado acto administrativo, no está relacionado con la definición del tipo de vivienda ni detalles adicionales por no estar en el ámbito de las decisiones asociadas al contenido meramente urbanístico objeto de incorporación.

Así las cosas y en el contexto citado, esta Subsecretaría no considera procedentes las peticiones elevadas en el recurso por considerar que las situaciones mencionadas en los hechos fueron atendidas debidamente por la resolución (sic) 0062 del 20 de enero de 2015”.

Revisados los planos denominados “Plano Definitivo Deslinde deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo Deber Ser” encontramos que en el primero de estos se establece el cuadro general de manzanas especificando los mojones; y en el segundo, se detallan específicamente los lotes que pertenecen a cada manzana, especificando las medidas de ancho y largo, el área de cada lote, y el área total de la manzana, incluidas la manzana 27 y 16, como se muestra a continuación:

MANZANA N° 16		
N°	ANCHO	AREA
1	6x15	90.00
2	6x15	90.00
3	6x13	78.00
4	6x13	78.00
5	6x13	78.00
6	6x16	96.00
7	6x18	108.00
8	6x14	84.00
9	6x14	84.00
10	6x15	90.00
11	6x15	90.00
12	6x7	42.00
13	6x15	90.00
14	6x16	96.00
15	6x8	48.00
16	6x7	42.00
AREA =		1470.00 M ²

MANZANA N° 27		
N°	ANCHO	AREA
1	6x15	90.00
2	6x15	90.00
3	6x13	78.00
4	6x13	78.00
5	6x14	84.00
6	6x14	84.00
7	6x14	84.00
8	6x14	84.00
9	6x15	90.00
10	6x15	90.00
11	6x15	90.00
12	6x8	48.00
13	6x12.5	75.00
14	6x14	84.00
15	6x15	90.00
16	6x15	90.00
17	6x12.5	75.00
18	6x12.5	75.00
19	6x12.5	75.00
20	6x20.5	123.00
21	6x18	108.00
22	6x18	108.00
23	6x15.5	93.00
24	6x16	96.00
25	6x16.5	99.00
AREA =		2505.00 M ²





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

Además como lo indica la Subsecretaría de Planeación Territorial en el concepto técnico emitido, los planos aprobados por la Resolución No. 062 del 20 de enero de 2015 contiene toda la información requerida por las curadurías urbanas para el trámite de licencias de construcción, por lo que la afirmación del recurrente no encuentra fundamento que la sustente.

Ahora, respecto a la eventual omisión en los planos de detallar la definición del tipo de vivienda básica entregada por la Caja de la Vivienda Popular, es preciso indicar que el alcance de la cartografía que debía emitir esta secretaría, no se relaciona con este tipo de detalles teniendo en cuenta que la definición del tipo de vivienda no es un asunto asociado al contenido meramente urbanístico objeto de la incorporación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en los planos RU557/4-8 y RU557/4-9 adoptados por la Resolución 062 de 2015 delimitan claramente el área determinada como “zona verde” y “zona comercial”, que se identifican los mojones de las manzanas así como la información de área de cada uno de los lotes que la conforman, y que conforme con lo indicado por la Subsecretaría de Planeación Territorial cuentan con toda la información necesaria para solicitar las licencias de construcción ante los curadores urbanos de la ciudad, los argumentos presentados en el recurso no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar las pretensiones invocadas en el recurso de reposición interpuesto por el señor José William Cárdenas Aldana contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 relacionadas con la expedición de los Planos RU557/4-8 y RU557/4-9 denominados “Deslinde Deber Ser” y “Manzaneo Deber Ser”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar en su totalidad la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0378 14 ABR. 2015

Por la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0062 del 20 de enero de 2015 “Por la cual se da cumplimiento al artículo 2º numeral 2.1 de la Resolución 072 del 20 de febrero de 2014, expedida por la Secretaría General, que ordena medidas para el cumplimiento de una sentencia judicial, adoptando los Planos denominados “Plano Definitivo Deslinde – Deber Ser” y “Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación”

“Plano Definitivo Manzaneo – Deber Ser” de la Urbanización LAS LOMAS – II SECTOR “PIJAOS”, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe”, expedida por esta secretaría.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión al señor José William Cárdenas Aldana, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.765 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Pijaos – José E. Cavalier, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Caja de la Vivienda Popular, al Instituto de Desarrollo Urbano, al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, a la Secretaría Distrital de Gobierno, al Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme la presente resolución, remitir el expediente a la Subsecretaría de Planeación Territorial con el fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 062 del 20 de enero de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 ABR. 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Flavio Mauricio Mariño Molina- Subsecretario Jurídico (E)
Adriana del Pilar Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos.
Revisó: María Fernanda Peñaloza Sossa – Profesional E. Subsecretaría Jurídica
Proyectó: María Carolina Rueda Pérez- Profesional E. Dirección de Trámites Administrativos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA